

NOTA SECRETARIAL. Popayán Cauca, marzo 22 de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la señora juez el presente asunto, informándole que se allegó certificado de defunción de la señora SOFÍA YACUMAL DE CAMACHO. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No.511

Radicado: 19-001-31-10-002-2019-00414-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyos
Demandante: María Teresa Camacho Yacumal
T/ar acto jco: Sofia Yacumal De Camacho

Marzo, veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante correo electrónico, la señora MARIA TERESA CAMACHO YACUMAL, informa que su señora madre SOFIA YACUMAL DE CAMACHO, falleció el día 1º de marzo de este año¹ a quien ella representaba como persona de apoyo, anexando el respectivo certificado de defunción².

Revisado el expediente se constata que mediante auto No. 415 de 04 de marzo de 2022³, se ordenó correr traslado por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la mencionada providencia por estado, de la petición elevada por la señora MARIA TERESA CAMACHO YACUMAL, persona que fue designada como apoyo transitorio de la señora SOFIA YACUMAL DE CAMACHO, a los señores ROSA MARÍA, MARÍA TERESA, LUIS HERNANDO, LAURA, LUIS FELIPE, MARIA AMPARO, LUIS ENRIQUE Y MARIA LUCILA CAMACHO YACUMAL, hijos de la señora SOFIA YACUMAL, y se dijo que de ser posible a ésta última, así como al MINISTERIO PÚBLICO, para que se pronunciaran al respecto, toda vez que la pretensión de la petente era que se la nombrara como apoyo permanente de su madre.

El auto en mención se notificó por estado No. 040 del 07 de marzo de 2022, su ejecutoria se cumplía el día 10 del mismo mes y año, y en ese mismo día fue allegada la información del fallecimiento de la persona titular del acto jurídico dentro de este proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación y la prueba presentada por la señora MARIA TERESA CAMACHO YACUMAL, persona nombrada como apoyo transitorio de la señora SOFIA YACUMAL DE CAMACHO (q.e.p.d), deberá entonces para el caso en estudio, aplicarse lo previsto el art. 42 de la ley 1996 de 2019, que señala:

¹ Informa fallecimiento consecutivo 18-19

² Certificado de defunción consecutivo 19 folio 3

³ Auto corre traslado consecutivo 17

“ARTÍCULO 42. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS. El artículo 587 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

“Artículo 587. Modificación y terminación de la adjudicación de apoyos. En cualquier momento, podrán solicitar la modificación o terminación de los apoyos adjudicados:

(...)

“c. La persona designada como apoyo, cuando medie justa causa”

Lo anterior, en concordancia en el inciso segundo (2º) del Parágrafo de la citada Ley que indica:

“También será causa de archivo general la muerte de la persona” (negrillas fuera de texto)

Por consiguiente, en aplicación a la norma en cita, se ordenará terminar con el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019, en relación a la adjudicación judicial de apoyo permanente a la señora SOFÍA YACUMAL DE CAMACHO (Q.E.P.) solicitado por la demandante MARIA TERESA CAMACHO YACUMAL, al haberse se acreditado en forma fehaciente la defunción de la persona en cuyo favor se adelantó la adjudicación judicial de apoyo transitorio, por evidente sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR de manera definitiva el presente proceso y con ello el trámite señalado en el art. 56 de la ley 1996 de 2019, para designación judicial de apoyo permanente a la señora SOFÍA YACUMAL DE CAMACHO (Q.E.P.D) a quien se le había designado como apoyo transitorio a la señora MARIA TERESA CAMACHO YACUMAL, según sentencia No. 032 de 12 de mayo de 2021, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** definitivamente el presente asunto, realizando las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos y en el sistema de información judicial – Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 048 del día 23 /03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**177001ee8a126bc328191256e00318ef2d3dfa1d7fcbad6fd5cbcf394b0
d8e6e**

Documento generado en 22/03/2022 11:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>